

RIOJA (Ley 4/2000 Espectáculos públicos y actividades recreativas.)**Artículo 5.- Condiciones técnicas de los establecimientos y de las actividades recreativas.**

1. Los titulares de locales y establecimientos deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños a los participantes, asistentes y a terceros, derivado de las condiciones del establecimiento, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo. Los capitales o cuantías mínimas aseguradas para hacer frente a las indemnizaciones se determinarán reglamentariamente. Se considerará acreditado el cumplimiento de la anterior obligación mediante la presentación de cualquier póliza de aseguramiento que cubra, al menos, los riesgos previstos en esta Ley y en su normativa de desarrollo.

Artículo 22.- Obligaciones de las empresas.

- k) Concertar el oportuno contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos que reglamentariamente se determinen.

Disposición transitoria quinta. Hasta tanto no se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 5.3 de la Ley, los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en consideración al aforo máximo autorizado, sin ningún tipo de franquicia:

Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 100 personas:	30.050,605 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 300 personas:	60.101,21 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 700 personas:	150.253,026 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 1.500 personas:	240.404,84 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 5.000 personas:	420.708,47 euros

Para el resto de los establecimientos e instalaciones, los capitales mínimos serán incrementados a razón de 60.101,21 euros por cada 5.000 personas de aforo, o fracción de éste. Para los espectáculos consistentes en el lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, la cuantía mínima será de 150.253,026 euros, sin perjuicio de la póliza de seguro que corresponda a la compañía pirotécnica.